



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**REGLAMENTO DE
FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

17 SET. 2019

Reg.: _____ Hora: _____

RECIBIDO

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346



TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1755-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 010-2019-AU, 029-2019-AU, 0854-2017-CU-R y 1191-2019-CU-Vrinv, Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados²;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 16.07.2019, deroga los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 13.06.2019 y 28.06.2019 respectivamente; asimismo, modifica los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes antes mencionado; del mismo modo, incorpora Artículos al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables⁵;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad⁶;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad⁷;

Que, la Universidad Peruana Los Andes tiene por domicilio principal la sede central, ubicada en la ciudad de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento y Región de Junín⁸;

Que, son principios de la Universidad Peruana Los Andes, entre otros: Espíritu crítico y de investigación, el mejoramiento continuo de la calidad académica; y la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad nacional⁹;

Que, la Universidad a través del órgano competente, tiene la obligación de publicar y mantener actualizado el portal electrónico de transparencia de la universidad según lo establece el Artículo 11° de la Ley Universitaria N° 30220. Las autoridades universitarias son responsables de proveer la información correspondiente para su publicación y actualización permanente¹⁰;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14.06.2017, aprueba el procedimiento para la actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes¹¹;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17.07.2019, aprueba el Reglamento de Fomento y Financiamiento de la Investigación de la Universidad Peruana Los Andes adecuado al Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes; asimismo, dispone que el Reglamento aprobado en la presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes; y deja sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente¹²;

Que, el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019¹³, remite¹⁴ a Secretaría General la modificación del Reglamento de Fomento y Financiamiento de la Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de Fomento y Financiamiento de la Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, en mérito a la propuesta del señor Vicerrector de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente; asimismo, disponer que el Reglamento de Fomento y Financiamiento de la Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad;

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

⁴ Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 23°, inc. c), v) y w) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículo 2° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁰ Artículo 5°, inc. g), m) y q) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹¹ Artículo 12° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹² Artículo 1° de la Resolución N° 0854-2017-CU-R de fecha 14.06.2017

¹³ Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 1191-2019-CU-Vrinv de fecha 17.07.2019

¹⁴ Expediente:384-SG-2019

¹⁵ Artículo 35°, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente





UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1755-2019-CU-VRINV

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

de tal modo, dejar sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente; y poner de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente;

Estando a lo solicitado, acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

- Art. 1° **APROBAR** el Reglamento de Fomento y Financiamiento de la Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, en mérito a la propuesta del señor Vicerrector de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2° **DISPONER** que el Reglamento de Fomento y Financiamiento de la Investigación de la Universidad Peruana Los Andes modificado, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- Art. 3° **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 4° **PONER** de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la presente Resolución.
- Art. 5° **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Investigación, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica, Asesoría Jurídica, Marketing y Comunicaciones y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. JOSE MANUEL CASTILLO CUSTODIO - RECTOR

DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁNEZ - SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FAC. DE CIENCIAS DE LA SALUD

FAC. DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

FAC. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FAC. DE MEDICINA HUMANA

FAC. DE INGENIERÍA

ESCUELA DE POSGRADO

OF. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

OF. DE PROYECTOS, DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y TRANSPARENCIA TECNOLÓGICA

OF. DE ASESORÍA JURÍDICA

OF. DE MARKETING Y COMUNICACIONES

OF. DE PLANIFICACIÓN

OF. DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO

ARCHIVO (02)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

Que, Transcribo a Ud. Para su Conocimiento y Demás Fines


VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO
VDA. DE SANTIVÁNEZ
SECRETARIA GENERAL



REGlamento DE FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°. La Ley Universitaria N° 30220 en su Art. 48 dispone que la Investigación es una función esencial y obligatoria de la Universidad en la que participan los docentes, estudiantes y graduados.

El Estatuto modificado de la Universidad, en su Art. 35 inciso a), señala que son atribuciones del Vicerrectorado de Investigación "*dirigir la política general de investigación en la Universidad*" y el inciso c), dice: "*...organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones...*".

Artículo 2°. La finalidad del presente reglamento es normar el procedimiento de fomento y financiamiento de la investigación científica en la UPLA, para lo cual se otorgará fondos económicos de acuerdo con la partida presupuestaria, para financiar investigaciones orientadas a resolver problemas fundamentales de la sociedad con la participación de sus docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 3° - BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Estado.

3.2. Ley General de Educación N° 28044.

3.3. Ley Universitaria N° 30220.

3.4. Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes modificado y adecuado a la Ley Universitaria N° 30220.

3.5. Reglamento General de Investigación de la UPLA

3.6. Resolución N° 0757-2016-CU-UPLA (Políticas de Investigación)

3.7. Resolución N° 1069-2019-CU-VRINV (Líneas de Investigación Institucional).

Artículo 4°- Ámbito de aplicación, el presente Reglamento promueve la investigación a nivel de docentes, estudiantes y graduados de pregrado y posgrado de la sede central y de las filiales de la Universidad Peruana Los Andes.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 5°- Actividades de Fomento

5.1. Realizar una convocatoria anual de proyectos de investigación con fines de financiamiento según cronograma dirigido a docentes ordinarios, contratados a tiempo completo, estudiantes y graduados, de la Sede Central y las filiales, con la finalidad de fomentar la elaboración y ejecución de los proyectos de investigación, de acuerdo con las bases publicadas en la convocatoria, en la que se fijará los incentivos correspondientes.



- 5.2. La referida convocatoria anual denominada “Premio a la Creatividad e Innovación” se iniciará con la presentación, revisión, calificación y aprobación del Proyecto de Investigación para su ejecución y presentación del Informe Final, con una duración de entre uno (01) hasta tres (03) años.
- 5.3. Realizar un concurso anual de trabajos de investigación finalizados según cronograma dirigido a docentes ordinarios, contratados a tiempo completo, estudiantes y graduados, de la Sede Central y las filiales, con la finalidad de fomentar la ejecución de proyectos de investigación, de acuerdo con las bases publicadas en el concurso, en el que se fijarán las bonificaciones correspondientes.
- 5.4. Brindar el apoyo económico a los docentes ordinarios o contratados a tiempo completo, que participen como ponentes de los resultados finales de sus trabajos de investigación en congresos, seminarios y demás eventos científicos, con el compromiso de difundir a su retorno los conocimientos adquiridos a la comunidad universitaria.
- 5.5. Brindar apoyo logístico (económico y recursos humanos), para la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en la presentación de proyectos a los Fondos Concursables de entidades externas para el desarrollo de sus propuestas de investigación, el cual será financiado por la Universidad, conforme a lo presupuestado.

Artículo 6°- Financiamiento de los proyectos de investigación para su ejecución presentados por docentes, ordinarios y/o contratados a tiempo completo, estudiantes y graduados aprobados por los pares evaluadores externos, con recursos propios de la Universidad, dicho financiamiento será de la forma siguiente:

- Un 25% al inicio de la ejecución de la investigación
- Un 25% a la presentación del primer avance trimestral previa rendición de cuentas del primer desembolso.
- Un 25% a la presentación del segundo avance trimestral previa rendición de cuenta del segundo desembolso
- Un 25% a la presentación del tercer avance trimestral previa rendición de cuenta del tercer desembolso.
- En el caso que el proyecto de investigación y su ejecución sea programado mayor a (01) año y hasta tres (03) años se establecerá el cronograma específico de entrega de informes y desembolso correspondiente.
- La presentación del informe final será dentro de los 5 días hábiles de lo programado en su proyecto de investigación para su revisión y evaluación por el director de la unidad de investigación o subdirector de investigación y posgrado de la filial según corresponda. En caso de observaciones no levantadas el ejecutor del proyecto de investigación devolverá el íntegro del monto recibido para la ejecución del proyecto.

Artículo 7° Del fondo económico para financiamiento

La Universidad Peruana Los Andes, aprobará un presupuesto anual para financiar los trabajos de investigación. El presupuesto para cada proyecto de investigación no deberá exceder del 10% del total del fondo acumulado de las 5 líneas de investigación institucional. Dichos proyectos serán aceptados hasta que se agote el fondo anual. De no alcanzar el financiamiento en un periodo se buscará financiamiento externo o si no el proyecto pasará al siguiente periodo, teniendo prioridad para ello.



Artículo 8° Los proyectos de investigación de la Universidad Peruana Los Andes para su ejecución serán evaluados por pares evaluadores externos a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. En caso de que existiera dos o más proyectos de una misma línea de investigación específica, será seleccionada la que obtenga una mayor calificación. Para el efecto, los proyectos se presentarán en diciembre de cada año para su aprobación; y la ejecución será a partir de enero del siguiente año.

Artículo 9° Los proyectos de investigación a que se refiere el artículo anterior serán presentados del 01 al 20 de diciembre de cada año y la etapa de evaluación y calificación será entre el 21 al 30 de diciembre. Los proyectos de investigación aprobados serán remitidos al Consejo Universitario para su ratificación y la ejecución será a partir de enero del año siguiente.

Artículo 10° Los proyectos de investigación que requieran financiamiento serán presentados en la facultad respectiva los que serán derivados al Vicerrectorado de Investigación para su tratamiento correspondiente conforme se señala en los artículos precedentes. Los proyectos de investigación desaprobados serán devueltos a la facultad a efecto de ser mejorados de acuerdo a las exigencias del Reglamento General de Investigación.

Artículo 11° En caso de que un proyecto de investigación sea aprobado para ser financiado por la UPLA, el docente ordinario o contratado a tiempo completo percibirá su bonificación por investigación conforme lo estipula el Reglamento General de Investigación.

Artículo 12° Los trabajos de investigación que se desarrollen en la UPLA deben de tener en cuenta la rigurosidad científica, producir impacto y beneficio a la sociedad y la presentación de los informes de avance de investigación e informe final, serán acorde a lo estipulado en el Reglamento General de Investigación y en concordancia con las Líneas de Investigación Institucional.

Artículo 13° La tabla de evaluación y calificación será el que se indica en los anexos del Reglamento General de Investigación de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.